



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1999/9  
5 de enero de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

CARTA DE FECHA 4 DE ENERO DE 1999 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de recordar que en el inciso g) del párrafo 8 de su resolución 986 (1995), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que facilitase cada 90 días una suma no superior a los 10 millones de dólares de los EE.UU., con cargo a los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada, lo que fue confirmado por el Secretario General en el inciso f) del párrafo 34 (capítulo VI) de su informe de fecha 25 de noviembre de 1996 (S/1996/978). Ahora bien, desde que se estableció la cuenta para el Iraq, en diciembre de 1996, de conformidad con la resolución citada, los servicios especializados de las Naciones Unidas no han entregado al Iraq los estados financieros relativos a la cuenta de garantía bloqueada, en contradicción flagrante de las disposiciones del párrafo 7 de la misma resolución, que estipula lo siguiente: "Pide al Secretario General que establezca una cuenta de garantía bloqueada para los fines de la presente resolución, que nombre contadores públicos independientes y autorizados para que la sometan a auditoría y que mantenga al Gobierno del Iraq plenamente informado del funcionamiento de la cuenta".

En aplicación de la resolución 986 (1995), se reservó un 1% del producto de la venta de petróleo iraquí durante las cuatro etapas previstas en el memorando de entendimiento. Esta suma ascendía a 88.760.011 dólares, distribuidos en la forma siguiente:

20.118.475 dólares al 20 de mayo de 1997 (primera etapa)  
19.866.109 dólares al 20 de noviembre de 1997 (segunda etapa)  
19.634.719 dólares al 20 de mayo de 1998 (tercera etapa)  
29.140.708 dólares (cuarta etapa).

El examen minucioso de la suma retirada durante la cuarta etapa para el período de 180 días, es decir 29.140.708 dólares, revela que contradice las disposiciones del inciso g) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), en el cual se establece que el monto de las deducciones no excederá de 10 millones de dólares cada 90 días.

De conformidad con las disposiciones de la resolución 986 (1995) antes citada, y las disposiciones del párrafo 12 del memorando de entendimiento firmado el 20 de mayo de 1996 entre el Gobierno del Iraq y el Secretario General de las Naciones Unidas, que estipula que, "previa celebración de consultas con el Gobierno del Iraq, el Secretario General designará un banco internacional importante para establecer la cuenta de garantía bloqueada mencionada en el párrafo 7 de la resolución, que se denominará 'Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq' (en adelante 'cuenta para el Iraq'). El Secretario General negociará con el banco las condiciones de esa cuenta y mantendrá plenamente informado al Gobierno del Iraq de las medidas que adopte para elegir el banco y abrir la cuenta. Todas las transacciones y deducciones que el Consejo de Seguridad ordene efectuar en virtud del párrafo 8 de la resolución se harán con cargo a la 'Cuenta para el Iraq', la cual se administrará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas", el Iraq tiene derecho de verificar todas las operaciones relacionadas con esta cuenta así como el monto del saldo, las operaciones de inversión, los intereses acumulados, el nombre de los países a los que se han hecho transferencias y las condiciones en que se han efectuado, tanto más cuanto que dicha cuenta se alimenta de los activos iraquíes y es administrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad.

Los servicios competentes de las Naciones Unidas deberían haber transferido directamente las sumas deducidas de la venta del petróleo iraquí (1%) a la cuenta de garantía bloqueada establecida en el Federal Reserve Bank de Nueva York, de la que se retiraron 200 millones de dólares en 1996 para financiar las otras operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq.

Dicho esto, el Gobierno de la República del Iraq pide a Vuestra Excelencia que intervenga ante los servicios pertinentes de las Naciones Unidas para que actúen de conformidad con el espíritu y la letra de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad así como de las disposiciones del memorando de entendimiento, procedan sin demora a transferir las sumas deducidas del producto de la venta de petróleo iraquí (1%) a la cuenta de garantía bloqueada establecida en el banco norteamericano antes citado y presenten al Banco Central Iraquí los estados financieros relativos a las operaciones de dicha cuenta.

Mucho le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON  
Embajador  
Representante Permanente

-----